

2. Medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento.

a) Se destruirán las palmeras afectadas por el organismo nocivo y aquellas que a juicio de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente constituyan un grave peligro de difusión de la misma. Esta medida se efectuará inmediatamente y se procederá de la siguiente forma:

" Se cortarán todas las hojas y se envolverán en material plástico.

" Se realizará un tratamiento fitosanitario previo al embolsado, siempre que sea posible.

" Se envolverá con plástico la cabeza de la palmera. Dicho plástico deberá tener un espesor superior a 200 galgas.

" Se talará la palmera.

" Se troceará la misma en función de su altura y ubicación.

" Se trasladará, en un camión protegido con encerados, al lugar donde se encuentre la incineradora, vertedero o trituradora, para su destrucción controlada.

" Se enterrarán los restos de palmera, quedando éstos como mínimo, a dos metros de profundidad de tal forma que al aparte superior del material vegetal diste dos metros de la superficie. Los restos se tratarán con un insecticida autorizado, antes de cubrirlos con tierra. A ser posible se apisonará el enterramiento.

" El tocón se sellará con mastic o grasa y si es posible se destocinará.

" Al finalizar la operación se desinfectarán todas las herramientas y el camión con una solución desinfectante.

b) Aquellos ejemplares, sin síntomas aparentes, localizados en el interior del área de vigilancia intensiva (1 Km.) deberán ser sometidos, obligatoriamente, a dos tratamientos fitosanitarios con una periodicidad quincenal. Así mismo deberán someterse al mismo tratamiento aquellos ejemplares ubicados en el interior del área de vigilancia dirigida (resto de la ciudad) que pudieran ser susceptibles de estar afectados.

Las materias activas que emplearán serán las que defina la Consejería de Medio Ambiente, con las dosis y concentraciones autorizadas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Consejería de Medio Ambiente aplicará, a la vista de las circunstancias concurrentes en los ejemplares de dichas áreas o zonas, de forma obligatoria, cualquier otra medida que se pudiera adoptar de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 43/2002, de Noviembre, de Sanidad Vegetal.

Los tratamientos se dirigirán al cogollo y / o hijuelos, mojando bien la base de las hojas, cambiando, cuando sea necesario, la posición del chorro, con el fin de garantizar que todo el producto llegue a la corona de la planta o por un sistema de inyección al tronco.

c) Las condiciones para realizar las podas u otras prácticas culturales de las palmáceas, en las zonas afectadas serán las siguientes:

" Solo se permitirá la poda de hojas secas y senescentes.

" En las palmeras pequeñas se tenderá a amarrar las hojas verdes.

" Se prohíben los cepillados de estípites o troncos de palmeras.

" En caso de que sea necesario, por motivos de seguridad ciudadana, el corte de hojas verdes, la cicatriz se tratará con un aceite mineral de verano y posteriormente se le aplicará una pintura al aceite de color teja o mastic de poda.

" Los restos de la poda deberán transportarse tapados con material plástico o similar hasta vertedero.

" Las herramientas deben ser desinfectadas previamente a su utilización para cada ejemplar tratado.

d) Queda totalmente prohibido el corte de palmeras sin ningún tipo de excepción, en toda la ciudad en caso de producirse algún foco del agente nocivo.

e) En caso de ser necesaria cualquier otra operación que origine cortes a la planta se utilizarán insecticidas o mastic para cubrir las heridas.